

## **COMPañIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"**

Oficina Central: Bvar Artigas 1320 - Tel/Fax 709.00.89 - Montevideo – URUGUAY

### **POLIZA DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO – SEGURO DE PROTECCION AL CREDITO (V03 SPC/SALDOS)**

#### **CONDICIONES GENERALES**

En el lugar y fecha indicados en las CONDICIONES PARTICULARES, **POR UNA PARTE: LA COMPañIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"**, con domicilio en la ciudad de Montevideo, y actualmente con sede en la calle Bvar. Artigas número 1320; llamada en adelante **"SURCO"**. **POR OTRA PARTE: EL CONTRATANTE**, cuyos datos individualizantes surgen de la SOLICITUD y de las CONDICIONES PARTICULARES, que forman parte integrante del presente instrumento, una vez aceptado por SURCO, así como los suplementos que se firmen conjuntamente con el presente, **CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO:**

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** I) SURCO es una cooperativa de cooperativas, regularmente constituida, que está facultada según su objeto a realizar operaciones con seguros. II) EL CONTRATANTE es la persona jurídica, que ha sido aceptada por SURCO, y que asume los derechos y obligaciones que surgen del presente contrato. III) PERSONAS CUYAS VIDAS SE ASEGURAN, son las personas físicas cuyas vidas cubre el presente contrato, socias o integrantes y deudoras de la persona jurídica contratante.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** SURCO otorga al CONTRATANTE un seguro de protección al crédito consistente en dar cobertura mensual sobre la suma asegurada, en caso de ocurrir el riesgo cubierto.

I.- **SUMA ASEGURADA** - La suma está integrada por la totalidad de los saldos pendientes de pago, de créditos otorgados por el CONTRATANTE para cada uno de sus socios o integrantes - bajo toda modalidad, sea amortizable, plazo fijo u otras deudas, declarados a SURCO al día hábil anterior al momento que comienza a regir el presente Seguro, con un tope máximo de cobertura.

II.- **TOPE MAXIMO DE COBERTURA** - El tope máximo de cobertura será el establecido en las CONDICIONES PARTICULARES o su equivalente en moneda nacional, para cada socio o integrante.

III.- **RIESGO CUBIERTO** - El riesgo cubierto lo constituye el fallecimiento natural o accidental de las PERSONAS CUYAS VIDAS SE ASEGURAN

IV.- **TITULARIDAD DEL SEGURO** - La titularidad del Seguro corresponderá al socio o integrante deudor. Si dos o más personas mantuvieran mancomunadamente una misma deuda, se considerará cubierta cada una de ellas por el monto de su alícuota correspondiente, siendo de aplicación el tope máximo establecido en esta cláusula.

V.- **MONEDA DEL SEGURO** - A los efectos del presente contrato, en caso de pactarse en dólares estadounidenses, se tomará la mencionada moneda a la cotización interbancaria comprador del primer día hábil de vigencia de la cobertura mensual.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El Seguro tendrá vigencia mensual, semestral o anual, dependiendo de la opción que realice el CONTRATANTE, la cual figurará en las CONDICIONES PARTICULARES. El mes se considera desde el primer día del mes calendario al último día del mismo mes calendario. El semestre se considera desde el primer día del mes calendario al último día del sexto mes siguiente calendario. El año es el período de tiempo que comienza a correr desde el día en que se perfecciona el contrato, hasta el día inmediato anterior del año calendario siguiente. El presente contrato se renovará automáticamente por períodos iguales para los

socios o integrantes que continúen siendo deudores, y aquellos que comiencen a serlo. Si alguna de las partes no deseara continuarlo, deberá dar aviso a la otra a través de los medios de comunicación previstos en la cláusula décimo sexta, con **veinte días corridos** de anticipación a la fecha de vencimiento más próxima, sin que las partes tengan derecho a compensación alguna y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia desde el día que se estipule en las CONDICIONES PARTICULARES. A partir de ese momento el solicitante se convertirá en CONTRATANTE.

**CLAUSULA QUINTA: PRIMA:** La prima del Seguro será la estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. EL CONTRATANTE pagará a SURCO el precio dentro de los **10 primeros días hábiles** del mes inmediato siguiente al de las operaciones crediticias. Vencido dicho plazo, se aplicarán los recargos y las sanciones previstos en la cláusula décimo tercera, sin perjuicio de que, habiendo transcurrido el mes sin haberse efectuado el pago, la cobertura quedará automáticamente cancelada. SURCO podrá realizar una evaluación del Seguro, en la cual se analizará la marcha del producto, la edad de las PERSONAS CUYA VIDA SE ASEGURA, y los saldos pendientes de pago de los créditos convenidos, y como resultado de lo anterior realizará la modificación en la prima del Seguro. SURCO comunicará al CONTRATANTE la nueva prima fijada, a través de los medios previstos en la cláusula décimo sexta. Si la modificación de la prima no fuere aceptada por el CONTRATANTE en el plazo de **diez días hábiles** contados desde su notificación, SURCO podrá rescindir el contrato con un preaviso de **diez días hábiles** contados también desde su notificación. El silencio del CONTRATANTE en el referido plazo implicará aceptación de la nueva prima.

**CLAUSULA SEXTA: SINIESTRO:** Se considera siniestro la muerte natural o accidental de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA. Muerte accidental es la provocada por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad de la persona física referida.

**CLAUSULA SEPTIMA: DENUNCIA DEL SINIESTRO:** El CONTRATANTE dispondrá de 180 días contados desde que ocurrió el siniestro para presentar la denuncia. Vencido el plazo SURCO no pagará la indemnización. La denuncia del siniestro deberá contener los siguientes elementos: nombre completo de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, que haya fallecido, número de la cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento, suma asegurada; acompañada de los siguientes documentos: testimonio de partida de defunción, certificado del médico tratante, que acredite la causa de la muerte, parte policial si hubiere intervenido la autoridad policial. SURCO cotejará el monto denunciado de los saldos de créditos pendientes de pago con el que surge de la información anteriormente acreditada por el CONTRATANTE - cláusula décimo primera. Si hubiere discrepancia entre las mismas, se atenderá a la información anteriormente acreditada, y no a la denunciada en oportunidad del siniestro.

**CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACION:** Una vez acreditados y confirmados los extremos conforme a la cláusula precedente, se procederá al pago de la suma asegurada, de conformidad a lo expresado en la cláusula segunda numerales I. y II. por parte de SURCO al CONTRATANTE; la suma asegurada será la vigente al momento del fallecimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA. La misma estará destinada a cancelar las deudas pendientes, por créditos otorgados por el CONTRATANTE a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA que haya fallecido, con las limitaciones previstas en la cláusula segunda del presente contrato. La

indemnización se pagará al contado por SURCO al **décimo día hábil** del mes inmediato siguiente a aquél en que quedase acreditado y confirmado el siniestro.

**CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE EXCLUSION:** I) SURCO no pagará la indemnización que prevé el presente contrato, si la muerte de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA fuese por: 1.- Suicidio, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad guerrera - haya habido o no declaración de guerra -, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, práctica o utilización de la aviación que no sea como pasajero en servicio de transporte aéreo comercial, participar en vuelos no regulares, ser piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad, cacería, paracaidismo, alpinismo y todo tipo de escalamiento, riesgos atómicos y nucleares. 2.- Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural. 3.- Incendio, explosión derrumbe u otro siniestro que produzca el fallecimiento de diez o más personas reunidas por algún acontecimiento del CONTRATANTE o de SURCO. 4.- Asalto u homicidio intencional realizado en la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, por sus herederos o por el CONTRATANTE. 5.- Participación voluntaria en riñas o actos delictivos. II) No serán cubiertas las indemnizaciones previstas en este contrato, si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración u omisión de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: TRASLADO DE LA PRIMA A LA PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA:** En caso de que la prima se traslade a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, el CONTRATANTE incorporará en el respectivo contrato en que se asiente el crédito, la mención de que "En caso de fallecimiento del deudor del presente documento, los saldos pendientes de pago, no vencidos a esa fecha, quedarán cancelados o reducidos, con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato suscripto entre (nombre de la persona jurídica CONTRATANTE) y SURCO. La prima será de cargo del deudor, quien deberá efectuar el pago conjuntamente con las cuotas establecidas.". El importe referido tendrá como único e intransferible destino el pago mensual del precio del presente Seguro.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del CONTRATANTE todas las que surgen de este contrato y especialmente las siguientes: 1.- Comunicar dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, mediante un diskette, un listado que contenga la siguiente información: a) nombre de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA; b) cédula de identidad; c) en caso de existir, número identificador de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, que conste en los archivos del CONTRATANTE; d) fecha de nacimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA; e) saldo de deudas pendientes de pago, hasta el tope máximo de la suma asegurada, al cierre del mes que corresponda. 2.- Pagar la prima conforme a la cláusula quinta. 3.- Incluir en este contrato la totalidad de sus operaciones crediticias de conformidad a lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES. 4.- Denunciar el siniestro en el plazo y condiciones establecidas por la cláusula séptima. 5.- Permitir y facilitar a SURCO o a las personas que esta indique, la realización de las auditorías que estime convenientes, referentes a la información que le sea proporcionada.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE SURCO:** Son obligaciones de SURCO, todas las que surgen de este contrato y especialmente la siguiente: Pagar la indemnización establecida en la cláusula octava una vez acreditado el siniestro en la forma y condiciones del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas, acuerdan: 1.- exigirse el cumplimiento de las mismas, o dar por rescindido el contrato sin perjuicio de reclamarse los daños y perjuicios que en cada caso correspondan. 2.- Convienen la mora automática; sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. 3.- El interés moratorio se fijará tomando como referencia la tasa promedio máxima trimestral para operaciones a crédito que establece el Banco Central del Uruguay, incrementada en un treinta por ciento (30%), en cualquiera de las monedas a que se haga referencia, y se calculará a partir de la fecha de ocurrido el incumplimiento y sobre su monto.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE:** Las diferencias que se suscitaren en la interpretación o aplicación del presente contrato, así como las situaciones no previstas, serán resueltas inapelablemente por un tribunal de tres miembros, uno designado por "SURCO", otro por "EL CONTRATANTE", los que de común acuerdo designarán un tercero, quien ejercerá la presidencia, debiendo ser un idóneo de acuerdo al asunto que se discute. Los Arbitros deberán resolver de acuerdo a la equidad. El plazo de designación de cada uno de los miembros del tribunal será de quince (15) días corridos. El tribunal dispondrá de (30) treinta días corridos a partir de la fecha que se hubiere constituido para pronunciar su laudo.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIOS:** Los domicilios constituidos en la comparecencia o los últimos denunciados en la forma que a continuación se indica, son los domicilios reales de las partes y constituyen también domicilios especiales a todos los efectos de este contrato. Si una parte cambiare de domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra por cualquier medio auténtico dentro de quince días de efectuado.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES:** A los efectos de este contrato se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes: 1.- Telegrama colacionado con acuse de recibo - TCPCC. 2.- Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió. Sin perjuicio de ello, SURCO podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar cuestiones menores y especialmente para cambiar su domicilio.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SUBROGACION:** SURCO por el solo hecho de pagar la indemnización se subrogará en todos los derechos y acciones de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA para reclamar de terceros responsables del daño, la correspondiente indemnización.

Leído este contrato, las partes lo otorgan y suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

---